

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

19 DE FEBRERO DE 2021.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Procedimiento Sancionador, mismo que se precisa a continuación:

Expediente	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
PSE-TEJ-007/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-012/2021	Interpuesto por el representante distrital del partido Movimiento Ciudadano, en contra de María Carolina Aguirre Bernal y el Partido Acción Nacional, por la probable comisión de conductas consistentes en violación a las normas de propaganda electoral y actos anticipados de campaña, dentro del municipio de Arandas, Jalisco,	<p>En el caso, el quejoso denuncia que el día veinticinco de enero del año en curso, la denunciada publicó en su página personal de la red social Facebook, una imagen en la que aparece su fotografía y hace saber al público en general su registro como precandidata al cargo de munícipe de la ciudad de Arandas, Jalisco, alega que la imagen carece del mensaje de a quién va dirigido, por lo cual a su decir, se violentaron las normas de propaganda electoral, dado que en época de precampaña, esta debe ser dirigida a simpatizantes o miembros del partido correspondiente.</p> <p>Al respecto, en el proyecto se estableció que tomando en consideración las particularidades del medio de difusión, su configuración y diseño, analizando todos los elementos que integran la publicación en la red social <i>facebook</i>, se advierte que contiene la denominación, emblema y colores del PAN; además, se menciona el nombre de CAROLINA AGUIRRE, en alusión a la ciudadana</p>

	<p>así como en contra del citado partido político, por la <i>culpa in vigilando</i>.</p>	<p>ahora denunciada, especifica claramente “Pre Candidata a la Presidencia Municipal de Arandas, Jalisco”, y también expresamente se puede leer “<i>Mensaje dirigido a la Militancia Panista!</i>”.</p> <p>Teniendo en cuenta que la configuración y diseño de la red social <i>facebook</i>, permite que las publicaciones que ahí se emiten, se integren tanto con un mensaje de texto, como con una imagen, es que se advierte que la publicación sometida a estudio, cuenta con dos elementos: un mensaje de texto que dice “<i>Mensaje dirigido a la Militancia Panista!</i>” y la imagen inserta en la misma.</p> <p>Es decir, dicha publicación en <i>facebook</i> cumple con lo dispuesto por los artículos 229, párrafo 3 y 230, párrafo 3, del Código Electoral, por lo cual se declara la inexistencia de la infracción consistente en violación a las normas de propaganda electoral.</p> <p>Ahora bien, por lo que ve al tipo sancionador por actos anticipados de campaña, se estableció que no se surte el elemento subjetivo, ello en atención a que de la publicación denunciada, se advierte la finalidad de dar a conocer la precandidatura de la ciudadana denunciada, para contender a la Presidencia Municipal de Arandas, Jalisco, por el PAN, y proponerse como una opción, para ser designada candidata por el referido partido político, lo cual se lleva a cabo dentro de su proceso interno de selección de candidatos y que dicha propaganda está dirigida a los militantes del PAN.</p> <p>Además, ni de su contenido, ni se su contexto se desprende un llamamiento a votar, no se está presentando una plataforma electoral o candidatura a la ciudadanía en general.</p> <p>Razones por las que se declara la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.</p> <p>Por lo tanto, no se atribuye al PAN responsabilidad alguna bajo la figura de la <i>culpa in vigilando</i>, en virtud de que, tal como quedó demostrado, no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia.</p> <p>Bajo ese contexto, se declaran inexistentes las infracciones consistentes en violaciones a las normas de propaganda electoral y actos anticipados de campaña, atribuidas a María Carolina Aguirre Bernal, y al Partido Acción Nacional, denunciadas en el presente procedimiento sancionador especial.</p>
--	--	---